

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

139

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000127

Concepto ANTICIPO KRIBA

Fecha 02/02/2017

Banco 01

Cuenta 11100501

\$ 29,000,000.00 830514979

KRIBA INGENIEROS LTDA

02/02/2017

TRASN ELECTRONIC

VEINTINUEVE MILLONES Pesos*****

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	ANTICIPO FEB 2 2017	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	0.00	29,000,000.00
13300501	ANTICIPO FEB 02 /2017	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	29,000,000.00	0.00
TOTALES				29,000,000.00	29,000,000.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

Cra 7 74 21 Ofc 602

Bogota, D.C. - Colombia

102

NOTAS DE CONTABILIDAD No. 17-000056

Fecha 2017-04-05 Pág. 1

Detalle Documento

ANTICIPO ABRIL 05 KRIBA

Cuenta	Descripcion	Débitos	Créditos
13300501	ANTICIPO ABRIL 05 KRIBA	30.000,000.00	
23809504	PTO PARA ANTICIPO KRIBA ABRIL 05		30,000,000.00
TOTALES		30,000,000.00	30,000,000.00

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

5/12

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000178

Concepto ANTICIPO KRIBA ABRIL 18

Fecha 18/04/2017

Banco 01

Cuenta 11100501

\$ 90,000,000.00 830514979

KRIBA INGENIEROS LTDA

18/04/2017

CH 7682

NOVENTA MILLONES DE Pesos*****

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	ANTICIPO KRIBA ABRIL 18	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	0.00	90,000,000.00
13300501	ANTICIPO KRIBA ABRIL 18	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	90,000,000.00	0.00
TOTALES				90,000,000.00	90,000,000.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

143

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000193

Concepto PAGO KRIBA ABRIL 21

Fecha 21/04/2017

Banco 01

Cuenta 11100501

\$ 60,403,126.00 830514979

KRIBA INGENIEROS LTDA

21/04/2017

CH 7705

SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTISEIS Pe

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	PAGOS KRBIA ABRIL 21	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	0.00	60,403,126.00
13300501	PAGO KRIBA ABRIL 21	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	60,403,126.00	0.00
TOTALES				60,403,126.00	60,403,126.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

544

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000153

Concepto ANTICIPO A KRIBA EJECUCION OBRA

Fecha 30/03/2017

Banco 01 Cuenta 11100501

\$ 10,000.00 830514979 KRIBA INGENIEROS LTDA 30/03/2017

CH 47210

DIEZ MIL Pesos*****

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	ANTICIPO EJECUCION OBRA	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	0.00	10,000.00
13301001	ANTICIPO KRBIA	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	10,000.00	0.00
TOTALES				10,000.00	10,000.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

345

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000236

Concepto PAGOF ACTUA 314 Y ABONO 313

Fecha 01/06/2017

Banco 01 Cuenta 11100501

\$ 139,292,341.00 830514979

KRIBA INGENIEROS LTDA

01/06/2017

TRASNFERENICA MA

CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MII

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	PG FAC314/313 Y ANTICIPO MA830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	FC-313 -2	0.00	139,292,341.00
13301001	ANTICIPO CTA COBRO 36 830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	FC-313 -2	28,822,000.00	0.00
23359501	ABONO FACT 313 830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	FC-313 -2	6,899,588.00	0.00
23359501	PAGO FACTURA 314 830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	FC-313 -2	103,570,753.00	0.00
TOTALES				139,292,341.00	139,292,341.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

346

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000240

Concepto ANTICIPO KRIBA

Fecha 01/06/2017

Banco 01

Cuenta 11100501

\$ 28,822,000.00 830514979

KRIBA INGENIEROS LTDA

01/06/2017

TRASNFER MAYO 11

VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL Pesos*****

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	ANTIPO KRIBA MAYO 11	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	0.00	28,822,000.00
13301001	ANTICIPO KRIBA MAYO 11	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	28,822,000.00	0.00
TOTALES				28,822,000.00	28,822,000.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

347

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000243

Concepto ANTICIPO Y PAGO SALDO FACT 314

Fecha 01/06/2017

Banco 01 Cuenta 11100501

\$ 32,777,386.00 830514979

KRIBA INGENIEROS LTDA

01/06/2017

TRASNFERENCIA MA

TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCI

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	ANTICIPO Y PAGO SALDO FAC 830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	FC-313 -2	0.00	32,777,386.00
13301001	ANTICIPO Y PAGO SALDOF AC 830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	FC-313 -2	28,820,000.00	0.00
23359501	PAGO SALDO FACTURA 313 830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	FC-313 -2	3,957,386.00	0.00
TOTALES				32,777,386.00	32,777,386.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

349

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000250

Concepto ANTICIPO CUENTA 44 KRIBA

Fecha 01/06/2017

Banco 01 Cuenta 11100501

\$ 28,820,000.00 830514979 KRIBA INGENIEROS LTDA 01/06/2017

TRANSFERENCIA MA

VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL Pesos*****

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	ANTICIPO CUENTA 44 KRIBA	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	0.00	28,820,000.00
13301001	ANTICIPO CTA 44 KRIBA	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	28,820,000.00	0.00
TOTALES				28,820,000.00	28,820,000.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

349

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000251

Concepto PAGO REEMBOLSO RG40(37)RG41(40)/ ANTICIPO

Fecha 01/06/2017

Banco 01

Cuenta 11100501

\$ 229,359,359.00 830514979

KRIBA INGENIEROS LTDA

01/06/2017

TRANSF MAYO 24

DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NU

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	PAGO REEM RG40 Y RG41 Y AN830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	RG-41 -2	0.00	229,359,359.00
13301001	ANTICIPO CTA COBRO 42 830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	RG-41 -2	30,820,000.00	0.00
23359501	PAGO RG 40 (37) 79685969	ALEXANDER DE JESUS VALLEJ	RG-41 -2	172,380,698.00	0.00
23359501	PAGO RG 41 (40) 79685969	ALEXANDER DE JESUS VALLEJ	RG-41 -2	26,158,661.00	0.00
TOTALES				229,359,359.00	229,359,359.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

150

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000323

Concepto ANTICIPO PARA DEPTO CREATIVO (KRIBA)

Fecha 01/08/2017

Banco 01 Cuenta 11100501

\$ 15,000,000.00 830514979 KRIBA INGENIEROS LTDA 01/08/2017 TRANSFERENCIA

QUINCE MILLONES Pesos*****

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	ANTIC PARA DEPTO CREATIVO 830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA		0.00	15,000,000.00
13301001	ANTICIPO DPTO CREATIVO 830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA		15,000,000.00	0.00
TOTALES				15,000,000.00	15,000,000.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

151

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000332

Concepto ANTICIPO A KRIBA PAGOS PROVEEDORES

Fecha 08/08/2017

Banco 01 Cuenta 11100501

\$ 89,231,700.00 830514979 KRIBA INGENIEROS LTDA 08/08/2017

TRANSFERENCIA

OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIE

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	ANTICIPO PAGOS PROVEEDORE830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA		0.00	89,231,700.00
13301001	ANTICIPO A KRIBA PAGOS PRO830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA		89,231,700.00	0.00
TOTALES				89,231,700.00	89,231,700.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

152

COMPROBANTES DE EGRESO

Documento No. 01-000337

Concepto ANTICIPOS PAGOS PROVEEDORES

Fecha 10/08/2017

Banco 01 Cuenta 11100501

\$ 17,250,000.00 830514979 KRIBA INGENIEROS LTDA 10/08/2017

TRANSFERENCIA

DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Pesos*****

KRIBA INGENIEROS LTDA

Cuenta	Descripción	Tercerc	Documento	Débitos	Créditos
11100501	ANTICIPO PAGOS PROVEEDORE830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA		0.00	17,250,000.00
13301001	ANTICIPOS PAGOS PROVEEDOF830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA		17,250,000.00	0.00
TOTALES				17,250,000.00	17,250,000.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

153

SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS

Cra 7 74 21 Ofc 602

Bogota, D.C. - Colombia

NOTAS DE CONTABILIDAD No. 17-000066

Fecha 2017-04-30

Pág. 1

Detalle Documento

PTMO SELINA OPER MEDELLIN PARA PAGO KRIBA

Cuenta	Descripcion	Débitos	Créditos
23809504	PTMO SLEIN OPER MED PAR PAGO KRIBA		15,000,000.00
13300501	PTMO SELINA OPER MED PAGO KRIBA	15,000,000.00	
TOTALES		15,000,000.00	15,000,000.00

15/1



PARA: SELINA BOGOTA REAL ESTATE SAS
DE: GOMEZ RUSSO Y ASOCIADOS LTDA
ASUNTO: ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS
KRIBA/ALEXANDER VALLEJO
FECHA: BOGOTA D.C. 23 FEBRERO 2018

A continuación presentamos el informe final de las Cuentas por Cobrar y Por Pagar de Kriba Ingenieros Ltda y Alexander Vallejo a Diciembre 31 de 2017. Informe revisado con los Señores Alexander Vallejo y John Gil.

1 – Aplicación de Pagos Pendientes de Kriba Ingenieros Ltda y Alexander Vallejo.

Se realizaron las aplicaciones de los pagos informados en el Acta anterior que estaban pendientes de realizar a las cuentas de Kriba Ingenieros Ltda y Alexander Vallejo, por valor de \$ 75.327.400 y \$ 273.638.090, de estos pagos existían anticipos por los siguientes valores \$ 10.000.000, \$ 26.584.635 y \$56.059.733 que en el primer informe enviado no estaban reflejados.

Se procedió también a realizar el cruce correspondiente de anticipos por valor de \$ 90.403.126, con las cuentas de Gastos que relaciono a continuación:

Fecha Registro	Documento	Valor
Marzo 10/2017	RG- 35	14,427,892
Marzo 17/2017	RG - 36	17,965,126
Marzo 24/2017	RG - 37	8,825,375
Marzo 31/2017	RG - 38	49,184,733
Total		\$90,403,126

2- Actas de Entrega Anticipos al Personal de Diseño

Se revisaron las Actas de Entrega de Dineros al Personal de Diseño y se procedió a realizar el registro de las que no se habían identificado trasladando estos valores

155



las personas encargadas de Diseño. A continuación se informan los saldos pendientes por legalizar a Diciembre 31/2017 de cada uno de ellos.

Personal Diseño	
NATALIA CARDENAS SANCHEZ	11,559,375
JOHN JAIRO VASQUEZ GAVIRIA	10,000,000
FRANCO DAMICO	38,131,881
Total	59,691,256

3- Estados de Cuenta Finales de Kriba Ingenieros Ltda y Alexander Vallejo.

Se presentan los Estados de Cuenta Finales tanto de Kriba Ingenieros Ltda como del Ingeniero Alexander Vallejo a Diciembre 31 de 2017. El cual esta generando un saldo a pagar al Ingeniero Alexander Vallejo por valor de \$ 419.922.952,00

Estado de cuenta Final

Alexander de Jesus Vallejo	
Cuenta por Cobrar	42,438,118
Cuenta por Pagar	480,977,896
Total a Favor Alexander Vallejo	438,539,778
Kriba Ingenieros Ltda	
Cuentas por Cobrar	274,356,245
Cuentas por Pagar	255,739,419
Total a Favor Selina Bogotá Real	(18,616,826)
Total a Pagar a Alexander Vallejo	419,922,952

Según lo informado por el Ingeniero Alexander Vallejo, adicional a este valor esta pendiente el correspondiente al 4*mil (Gravamen Movimiento Financiero, GMF), que es un impuesto que se aplica a las transacciones financieras, valor que será enviando por el mediante una cuenta de cobro por el equivalente al valor de las transacciones que le efectuaron desde el inicio del proyecto.

156



GOMEZ RUSSO
R. A. S. O. C. I. A. D. O. S. L. T. D. A.
CONTADORES PUBLICOS - AUDITORES - CONSULTORES

Este informe Final es revisado con los Señores Alexander Vallejo y John Gil, quedando de acuerdo con los saldos informados en el presente documento.

GOMEZ RUSSO & ASOCIADOS LTDA
Outsourcing Contable

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de **KRIBA INGENIEROS LTDA** en contra de **SELINA BOGOTÁ REAL SATE S.A.S.**

Radicación: **2019 - 0374**

Asunto: **Contestación de la demanda**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **SELINA BOGOTA REAL ESTATE S.A.S.** (en adelante "SELINA") dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 en concordancia con el artículo 442 del Código General del Proceso, procedo a contestar la demanda formulada por **KRIBA INGENIEROS LTDA** (en adelante "KRIBA"), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Manifiesto a la Señora Juez que la presente contestación de demanda se está allegando dentro del término legal oportuno, de acuerdo con el cómputo de términos que se presenta a continuación:

- El quince (15) de octubre de 2019 el suscrito presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, interrumpiéndose de esta manera el término para contestar la demanda hasta la fecha en que fuese resuelta la impugnación, tal como lo dispone el artículo 118 del CGP.
- En efecto, su Señoría resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago mediante providencia de fecha cinco (5) de marzo de 2020, notificada por estado del seis (6) de marzo de la misma anualidad, iniciando el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la notificación del auto que resolvió el recurso impetrado.
- Así las cosas, el término de diez (10) para contestar la demanda, empezó a correr a partir del nueve (9) de marzo de 2020, y se suspendió a partir del dieciséis (16) de marzo¹ hasta el primero (1º) de julio², por lo que finalizará el siete (7) de julio del cursante.
- Luego, la presente contestación de la demanda se está allegando dentro del término establecido en la ley.

¹ Acuerdo PCSJA20-11517 del Consejo Superior de la Judicatura, suspensión que se prorrogó mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

² Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

POSSE
HERRERA
RUIZ

II. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE SELINA BOGOTÁ REAL STATE S.A.S. Y KRIBA INGENIEROS LTDA. QUE DIO LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS QUE ACÁ SE EJECUTAN

Desde ahora llamo la atención de la Señora Juez para que examine detenidamente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE SELINA BOGOTÁ REAL ESTATE S.A.S. Y KRIBA INGENIEROS LTDA (en adelante el “Contrato de Prestación de Servicios” o el “negocio causal”) que dio lugar a la expedición de las facturas acá ejecutadas abusivamente por la parte demandante, prestando especial atención a lo estipulado en la cláusula tercera en la que se acordó el “VALOR DEL CONTRATO”, acápiteme donde se indicó: “(...) las partes acuerdan que la modalidad en que se pagarán los servicios prestados por el CONTRATISTA a la CONTRATANTE, será mediante órdenes de servicio facturadas por el CONTRATISTA a la CONTRATANTE de forma mensual. EL CONTRATISTA deberá incluir en la factura los diferentes conceptos atribuibles al valor como materiales, horas hombre, honorarios, etc.” (Énfasis agregado)

La importancia de los términos pactados radica en que allí fueron fijadas por “acuerdo de las partes”, las normas que regularían la relación contractual, y en especial lo atinente a: (i) el valor del contrato; (ii) la forma de pago; y, (iii) las condiciones para que se hicieran exigibles las obligaciones de pago a cargo de SELINA y en favor de KRIBA, pues téngase en cuenta que dicha negociación fue suscrita por María del Rosario Gómez Jaramillo, en su calidad de representante legal suplente del contratante (SELINA), y Alexander Vallejo Burgos, en su calidad de representante legal de KRIBA INGENIEROS LTDA. Destaco que el señor Alexander Vallejo no hizo parte de la negociación como persona natural, sino únicamente en la calidad que acaba de señalarse.

Ahora bien, a pesar del acuerdo planteado en el negocio causal, la demandante, desplegando una conducta desleal y que raya con el postulado de la buena fe que debe regir los negocios jurídicos, ha FACTURADO Y COBRADO un valor muy superior al acordado, desconociendo los anticipos pagados por SELINA por la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS, por un contrato cuyo valor total era la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$341'280.189 M/CTE.), tal como se expondrá al momento de sustentar la excepción denominada pago.

Aunado a lo anterior, KRIBA al parecer, ha facturado y cobrado conceptos de terceras personas que no correspondían a una obligación suya derivada del negocio causal con SELINA, prueba de ello es el informe de GOMEZ RUSSO aportado como prueba por la propia ejecutante, del cual se desprende que las supuestas obligaciones, de existir, se adeudarían al señor Alexander Vallejo, más no a KRIBA INGENIEROS, así se concluyó en el mencionado informe:

150

3- Estados de Cuenta Finales de Kriba Ingenieros Ltda y Alexander Vallejo.

Se presentan los Estados de Cuenta Finales tanto de Kriba Ingenieros Ltda como del Ingeniero Alexander Vallejo a Diciembre 31 de 2017. El cual esta generando un saldo a pagar al Ingeniero Alexander Vallejo por valor de \$ 419.922.952,00

Estado de cuenta Final

Alexander de Jesus Vallejo	
Cuenta por Cobrar	42,438,113
Cuenta por Pagar	480,977,895
Total a Favor Alexander Vallejo	438,539,778
Kriba Ingenieros Ltda	
Cuentas por Cobrar	274,356,245
Cuentas por Pagar	255,739,419
Total a Favor Selina Bogotá Real	(18,616,826)
Total a Pagar a Alexander Vallejo	419,922,952

Y llama aún más la atención que el señor Vallejo en su calidad de representante legal de KRIBA INGENIEROS, quien también fungió como Project manager del proyecto de construcción contratado por SELINA, en esa medida, emitía las facturas de KRIBA y las hacía recibir en SELINA como gerente del proyecto, por lo que tal conducta desleal no podría constituir de alguna manera una aceptación tácita de los títulos acá ejecutados, como lo señaló su Señoría en la providencia que resolvió la reposición en contra de la orden de pago.

Así, atendiendo el acuerdo de las partes en el negocio causal, SELINA **no** adeuda a la fecha suma de dinero alguna³ a la sociedad demandante, adicionalmente debe tenerse en cuenta el incumplimiento del negocio causal en razón a que no se cumplió en tiempo con la entrega a satisfacción de las obras realizadas, sumado a las deficiencias en la construcción que tuvo que asumir SELINA (así se desprende del correo que obran en los antecedentes "Si, corresponde a la duración total, el proyecto estuvo comprendido entre el 15 de junio 2016 al 30 de septiembre 2017; es importante mencionar que este proyecto se extendió, más de los 4 meses generalmente utilizados, debido a la mala gestión y administración del proyecto por parte del Project Manager, Alexander Vallejo").

En esa medida, se demostrará con la documentación adjunta a este escrito el pago total de las obligaciones, teniendo en cuenta el valor del contrato acordado, así como también la extralimitación de las obligaciones en cabeza de KRIBA derivadas del negocio causal, y que fueron a motu proprio trasladadas a SELINA en las facturas base de la presente ejecución, en las cuales además se incluyeron obligaciones supuestamente pendientes de pago con otra persona⁴ diferente de KRIBA.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Señora Juez, me pronunciaré sobre cada uno de los hechos de la demanda, en el

³ Como se soporta con los soportes contables adjuntos a esta contestación.

⁴ Alexander Vallejo.

POSSE
HERRERA
RUIZ

mismo orden en que fueron propuestos, así:

Al hecho primero. No es cierto. La compañía SELINA inició sus operaciones en Panamá, lugar donde tenía su casa matriz para la fecha de la negociación; sin embargo, todos los servicios se canalizan en el país, por lo tanto, la relación de KRIBA ha sido con SELINA Bogotá.

Al hecho segundo. Es cierto tal y como se observa en el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE SELINA BOGOTÁ REAL ESTATE S.A.S. Y KRIBA INGENIEROS LTDA.", en cuya cláusula primera se consagró el objeto del contrato, así:

"PRIMERA - OBJETO: Este contrato tiene por OBJETO la prestación de servicios de Dirección y Construcción del Proyecto Hotelero que la CONTRATANTE desarrolla en la ciudad de Bogotá en el sector la Candelaria, entre las cuales se encuentran las siguientes actividades: (...)" (Énfasis agregado)

Al hecho 3. Incluye varios hechos frente a los que me pronuncio así:

No le consta a mí representada que "la parte demandante no pudo soportar la carga económica de gastos en el proyecto de construcción de SELINA BOGOTÁ REAL ESTATE S.A.S." por tratarse de un hecho ajeno a ella.

No obstante lo anterior, la parte actora omite convenientemente señalar que SELINA pagó anticipos a KRIBA para el desarrollo del proyecto, los cuales exceden el valor total estipulado en el negocio causal, lo que se desarrollará a través de la excepción de pago total de las obligaciones.

Es cierto que se pactó el pago de las facturas cada treinta (30) días, así se consignó en la cláusula tercera del negocio causal, a cuyo tenor literal me atengo.

No es cierto que con esa forma de pago se indique que la ejecutante "cancelaba inicialmente a los proveedores y demás actores del proyecto", y posteriormente pasaba sus facturas para subsanar los gastos realizados, por lo "que al caer en mora la parte demandante KRIBA INGENIEROS LTDA., se hizo insostenible patrimonial ilíquida y la empresa sufre perjuicios por el incumplimiento de la parte demandada"

Y no es posible llegar a la conclusión que con dicha forma de pago, KRIBA tuviera la obligación a las voces del negocio causal de efectuar pagos previos a proveedores y actores del proyecto, en atención a lo pactado por las mismas partes en la cláusula primera donde se indicó en el objeto del contrato que entre las actividades del contratista se incluía la de:

"PRIMERA - OBJETO Este contrato tiene por OBJETO la prestación de servicios de Dirección y Construcción del Proyecto Hotelero que la CONTRATANTE desarrolla en la ciudad de Bogotá en el sector la Candelaria, entre las cuales se encuentran las siguientes actividades:

(...)

1.5. Adquirir los materiales de Construcción para las obras y hacer expedir las facturas a nombre del **CONTRATANTE**". (Énfasis agregado)

Es decir, la sociedad KRIBA tenía la obligación de conseguir los materiales para el desarrollo de la construcción, pero **JAMÁS** debía asumir el pago de los mismos, sino que debía hacer expedir a los proveedores las facturas a nombre de SELINA, tal como se desprende de la cláusula que viene de citarse.

Y es que al revisar la cláusula cuarta de las obligaciones en cabeza de KRIBA en su calidad de contratista, no se desprende alguna en que tuviera que efectuar el pago de los "(...) *proveedores y demás actores del proyecto* (...)", sino únicamente debía efectuar el pago **por su cuenta** del personal de obra, tal como se prescribe el numeral 1.2. de la mentada cláusula al señalar "(...) 1.2. *Contratar por su cuenta al personal de obra que adelante los trabajos mencionados en el numeral 1.1.(...)*"

En consecuencia, la supuesta falta de pago de mi cliente no existe, y por ende, no pudo generar los perjuicios que alega la demandante, por la simple razón que se extralimitó en las obligaciones derivadas del negocio causal.

Al hecho 4. No le consta a mí representada que la demandante hubiera efectuado la retención en la fuente y los tributos de ley ante la DIAN, pues son actuaciones que corresponden a la órbita exclusiva de la sociedad convocante y frente a las entidades estatales correspondientes, en las cuales mi cliente no tiene injerencia alguna.

De todas maneras se aclara que mí representada sí efectuó pagos por concepto del Contrato De Prestación De Servicios a KRIBA por la suma de \$520.998.826 M/cte., tal como se demostrará con los medios de prueba que se incorporan a la presente contestación, y los que se evacuen en las oportunidad pertinente.

Al hecho 5. No le consta a mi representada la manera en que fueron "*enviadas*" las facturas base de la presente ejecución. Asimismo, debo aclarar que el hecho de que cuenten con sello en el espacio denominado "*recibido*" no implica de por sí que éstas cumplan los requisitos formales para esta especial clase de títulos valores.

Y en este punto, vale la pena mencionar que era el señor Alexander Vallejo en su calidad de representante legal de KRIBA quien emitía las facturas, pero también quien autorizaba la recepción en SELINA por ser el Gerente del Proyecto, es decir, emitía las facturas que beneficiaban a su Compañía sin descontar los efectuados, y las recibía en perjuicio de SELINA.

Aunado a lo anterior las facturas emitidas no tenían contabilizado los pagos por concepto de anticipos efectuados por SELINA, como en efecto se probará en el curso de este proceso.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

Al hecho 6. No le consta a mi representada por no haber participado directamente en la elaboración de la auditoria acá mencionada, la cual fue preparada por la sociedad Gomez Russo & Asociados Ltda., la cual prestaba el servicio de outsourcing contable a SELINA.

Sin embargo, llamo la atención de la Señora Juez respecto del documento denominado "*ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS KRIBA/ALEXANDER VALLEJO*" elaborado el 23 de febrero de 2018 por "*GOMEZ RUSSO & ASOCIADOS LTDA. Outsourcing Contable*", en el que se concluyó lo siguiente:

3- Estados de Cuenta Finales de Kriba Ingenieros Ltda y Alexander Vallejo.

Se presentan los Estados de Cuenta Finales tanto de Kriba Ingenieros Ltda como del Ingeniero Alexander Vallejo a Diciembre 31 de 2017. El cual esta generando un saldo a pagar al Ingeniero Alexander Vallejo por valor de \$ 419.922.952,00

Estado de cuenta Final

Alexander de Jesus Vallejo	
Cuenta por Cobrar	42,438,118
Cuenta por Pagar	480,977,896
Total a Favor Alexander Vallejo	438,539,778
Kriba Ingenieros Ltda	
Cuentas por Cobrar	274,356,245
Cuentas por Pagar	255,739,419
Total a Favor Selina Bogotá Real	(18,616,826)
Total a Pagar a Alexander Vallejo	419,922,952

Es decir, la propia demandante reconoce que SELINA no adeuda suma de dinero alguna a KRIBA, tal como se desprende de las conclusiones del informe contable que viene de citarse, y que fuera incorporado por la propia actora como sustento de sus pretensiones, por lo que desde ahora, se demuestra el pago total de las obligaciones de SELINA con KRIBA, y el desorden contable de la convocante al confundir o mezclar supuestas obligaciones de KRIBA con las de la persona natural ALEXANDER VALLEJO, lo que en efecto, desencadenará en una decisión adversa a sus intereses.

Por último, recalco que no se entiende a que se refiere la expresión " *fueron descargada (sic) contablemente por la empresa KRIBA INGENIEROS LTDA*", pues no se sabe si hace referencia a las facturas, a alguna en especial, o a los datos incluidos en el estado de cuentas traído a colación.

Al hecho 7. No es cierto. SELINA no ha incumplido las obligaciones a su cargo derivadas del Negocio Causal y descritas en la cláusula quinta del mismo, en especial la obligación de pago, por lo tanto, mal podría aplicarse la cláusula penal estipulada sin que exista la declaratoria de incumplimiento del contrato, lo cual corresponde a un proceso declarativo para que sea exigible, y no a un proceso ejecutivo como sucede en el caso de marras.

En suma, SELINA cumplió a cabalidad su obligación de pago, tan es así que efectuó pagos por un valor superior al indicado en el Contrato de Prestación de Servicios,

esto es, por la suma de quinientos veinte millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos veintiséis pesos (\$520.998.826), los cuales exceden en gran medida el valor total del mencionado negocio jurídico -\$341.280.189 M/cte.-.

Al hecho 8. Lo primero que resulta pertinente mencionar del presente hecho es que es ambiguo al no indicarse quienes debían reunirse, ni la persona que impartió la orden para tal reunión, en esa medida se hace imposible responderlo dada su ambigüedad.

Y agrego que la "(...) DRA. SANDRA PATRICIA GIRALDO VALENCIA (...)" no ha fungido como representante legal de SELINA, y se destaca que la revisión efectuada por la Compañía Gomez Russo arrojó que SELINA no adeudaba suma de dinero alguna a KRIBA como en efecto se demostrará con los comprobantes de pago adjuntos a la presente contestación.

Al hecho 9. Contiene varios hechos a los cuales respondo.

Es cierto que se llevaron a cabo reuniones para revisar las cuentas de KRIBA y SELINA en virtud del desarrollo del proyecto.

No es cierto que SELINA haya aceptado el estado final al 23 de febrero de 2018, pues no se encuentra suscrito por su representante legal. De todas maneras, se aclara que de dicho informe se desprende con claridad que SELINA no tiene obligación alguna con KRIBA, tal como se demostrará con la documentación que se incorpora al plenario con la presente contestación.

No es cierto que la "(...) DRA. SANDRA PATRICIA GIRALDO VALENCIA (...)" haya sido la representante de SELINA, pues la señora Giraldo Valencia solamente era la encargada de la contabilidad de mi poderdante dentro de la sociedad Gómez Russo.

Es cierto que el señor Alexander Vallejo era el representante legal de KRIBA, quien valga mencionar a su vez fue contratado como persona natural por SELINA para que fuera el gerente del proyecto.

Es cierto que se elaboró un informe y corresponde al incorporado al plenario junto con el libelo genitor, del cual se concluye con contundencia que SELINA no tiene obligaciones pendientes de pago con KRIBA, sino con un tercero.

Es cierto que la sociedad GOMEZ RUSSO fue la contadora y auditora de SELINA.

En efecto, del "ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS KRIBA / ALEXANDER VALLEJO" nuevamente llamo la atención de la Señora Juez, en punto a lo concluido en el numeral 3° titulado "*Estados de cuenta finales de Kriba Ltda y Alexander Vallejo*" donde se dijo:

*"Se presentan los Estados de Cuenta finales tanto de Kriba Ingenieros Ltda como del Ingeniero Alexander Vallejo a Diciembre 31 de 2017. **El cual está generando un saldo a pagar al Ingeniero Alexander***

Vallejo por valor de \$419.922.952,00 (Énfasis agregado).

Con lo que se demuestra desde ahora que no hay valor alguno que se deba a KRIBA, pues se concluyó que de llegar a existir una obligación era a favor de Alexander Vallejo quien no es parte dentro de este litigio.

Al hecho 10. No es cierto. Obra en el expediente un *"requerimiento para pago de obligaciones por para y anticipos a kriba ingenieros ltda (...) y reembolsos a favor de Alexander de Jesus Vallejo burgos"* que no constituye un *"requerimiento judicial"* sino privado, pues si bien en el cuerpo del documento dice *"su señoría"* éste está dirigido a "SELINA BOGOTA REAL ESTATE S.A.S.", y no a un Juez de la república, sumado a que no hay prueba de que este u otro similar hubiera sido radicado para reparto ante los Juzgados.

Al hecho 11. No es cierto. Mi representada ha efectuado todos los pagos a su cargo, tal como se demuestra con los soportes contables anexos a este escrito y se desprende del informe *"ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS KRIBA/ALEXANDER VALLEJO"* elaborado el 23 de febrero de 2018 por *"GOMEZ RUSSO & ASOCIADOS LTDA. Outsourcing Contable"*, en el que se concluyó lo siguiente:

3- Estados de Cuenta Finales de Kriba Ingenieros Ltda y Alexander Vallejo.

Se presentan los Estados de Cuenta Finales tanto de Kriba Ingenieros Ltda como del Ingeniero Alexander Vallejo a Diciembre 31 de 2017. El cual esta generando un saldo a pagar al Ingeniero Alexander Vallejo por valor de \$ 419.922.952,00

Estado de cuenta Final	
Alexander de Jesus Vallejo	
Cuenta por Cobrar	42,438,118
Cuenta por Pagar	480,977,896
Total a Favor Alexander Vallejo	438,539,778
Kriba Ingenieros Ltda	
Cuentas por Cobrar	274,356,245
Cuentas por Pagar	255,739,419
Total a Favor Selina Bogotá Real	(18,616,826)
Total a Pagar a Alexander Vallejo	419,922,952

Contrario a lo expresado en el presente hecho, KRIBA es quien no ha contabilizado los anticipos y pagos efectuados por SELINA, incluso ha demostrado el desorden en su contabilidad al pretender cobrar obligaciones de terceros cómo si fueran suyas.

Al hecho 12. No se entiende a qué se refiere la actora con el presente hecho dada su ambigüedad pues se habla de una renuncia a requerimientos sin indicar en dónde se efectuó.

Y en caso que se refiera al negocio causal, es cierto que se pactó en la cláusula décima tercera que: *"La cláusula penal será exigible junto con la indemnización de*

perjuicios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, pues las partes expresamente renuncian a ello. Para todos los efectos legales, el presente contrato prestará mérito ejecutivo en los términos de ley.”; sin embargo, la cláusula penal no es una obligación clara, ni expresa, ni exigibles a las voces del artículo 422 del CGP, por varias razones a saber: (i) No se conoce su valor; (ii) Es necesario hacer cálculos e interpretaciones del valor real del contrato para calcular su monto, lo que la hace que no sea expresa, y por último, para que sea exigible, (iii) es necesario que se declare el incumplimiento del contrato por alguna de las partes, lo cual tampoco ha sucedido.

Reiterando lo planteado en las excepciones previas, las obligaciones aquí cobradas no son claras, expresas, ni actualmente exigibles habida cuenta que la ejecutada debía emitir órdenes de servicio las cuales posteriormente debían ser facturadas por la demandante; sin embargo, dichas órdenes de servicio brillan por su ausencia en el expediente.

Al hecho 13. No es cierto. Como ya se dijo, la demandada ha cumplido con sus obligaciones tal como se demostrará con los documentos que se incorporaran al plenario, y que ya se encuentra acreditado por la propia actora, puesto que en el informe del estado de cuentas por pagar aportado junto al libelo genitor y que fuera realizado por “Gomez Russo” se concluyó que no hay saldos pendientes a favor de KRIBA INGENIEROS LTDA, parte actora en el presente litigio.

Al hecho 14. No es cierto, toda vez que las facturas no contienen obligaciones claras, expresas, ni exigibles como se planteó en las excepciones previas, y en consecuencia no hay asidero jurídico para decretar medidas “*ejecutivas de embargos previos*”.

Al hecho 15. No le consta a mi representada por tratarse de un hecho ajeno a ella, y que corresponde a la orbita exclusiva de la actora.

Al hecho 16. No es cierto. Las facturas presentadas para su cobro no prestan mérito ejecutivo, por un lado no se emitieron las órdenes de servicio, y por otro, de acuerdo al documento allegado junto con la demanda no hay obligación a favor de KRIBA INGENIEROS LTDA. y en cabeza de SELINA con ocasión del desarrollo del proyecto de construcción, debido a que mi representada ya efectuó el pago total de sus obligaciones.

Lo anterior, sumado al flagrante incumplimiento de los documentos traídos al presente proceso como “facturas” de la exigencia prevista en el numeral 3° del artículo 774 del Código de Comercio, pues SELINA efectuó pagos de anticipos los cuales no fueron abonados por KRIBA indicando “*el estado del pago del precio*” tal como lo exige la norma en mención.

Al hecho 17. Es cierto, y se le reitera a la Señora Juez que el señor Alexander Vallejo quien funge como representante legal de KRIBA también era el gerente del proyecto, como persona natural, es decir, era la persona que ordenaba la emisión de la facturas de una parte, y de otra, ordenaba su recepción en SELINA como gerente del Proyecto.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por la potísima razón que SELINA no adeuda suma de dinero alguna a KRIBA derivada del Contrato De Prestación De Servicios -negocio causal- tal como lo reconoce la propia actora la traer a colación el informe incorporado al plenario junto al libelo genitor denominado "ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS KRIBA/ALEXANDER VALLEJO", y que fuera elaborado el 23 de febrero de 2018 por la sociedad Gomez Russo & Asociados Ltda. en el que se concluyó:

3- Estados de Cuenta Finales de Kriba Ingenieros Ltda y Alexander Vallejo.

Se presentan los Estados de Cuenta Finales tanto de Kriba Ingenieros Ltda como del Ingeniero Alexander Vallejo a Diciembre 31 de 2017. El cual está generando un saldo a pagar al Ingeniero Alexander Vallejo por valor de \$ 419.922.952,00

Estado de cuenta Final	
Alexander de Jesus Vallejo	
Cuenta por Cobrar	42,438,118
Cuenta por Pagar	480,977,896
Total a Favor Alexander Vallejo	438,539,778
Kriba Ingenieros Ltda	
Cuentas por Cobrar	274,356,245
Cuentas por Pagar	255,739,419
Total a Favor Sellna Bogotá Real	(18,616,826)
Total a Pagar a Alexander Vallejo	419,922,952

La anterior conclusión, y que la actora acepta, será corroborada con los comprobantes contables de SELINA que se incorporaran al plenario junto a la presente contestación.

Sumado a la inexistencia de obligación en cabeza de SELINA, los documentos base de la presente ejecución carecen de los requisitos formales exigidos por la ley para ser consideradas como títulos valores, y que se encuentran señalados expresamente en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, así como el Art. 422 del C.G.P..

Asimismo, la improcedencia de las pretensiones se estructura sobre los incumplimientos del negocio causal por parte de KRIBA a tal punto de pretender facturar y cobrar obligaciones de terceras personas como si fueran suyas.

Desde ya solicito se condene a la sociedad demandante al pago de las costas y de los PERJUICIOS ocasionados con la práctica de medidas cautelares, y con mayor razón dentro del presente asunto por la conducta desleal, abusiva, temeraria y de mala fe desplegada por la sociedad demandante.

V. EXCEPCIONES

Con fundamento en lo expuesto con anterioridad al referirme a los hechos de la

demanda, propongo como excepciones de fondo, además de la genérica de que trata el artículo 282 del Código General del Proceso, las establecidas en el artículo 784 del Código de Comercio, así: (i) Pago Total; (ii) Cobro de lo no debido; (iii) Ausencia de requisitos necesarios de las facturas como títulos valores (iv) Falta de Exigibilidad de los títulos valores presentados para su cobro (v) Temeridad y Mala fe.

Las excepciones propuestas tienen como fundamento los siguientes argumentos:

1. EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL

El pago es una forma de extinción de las obligaciones, y ha sido definido por nuestro ordenamiento jurídico⁵ cómo "(...) la prestación de lo que se debe."

Señora Juez, en virtud de la relación comercial sostenida entre SELINA en su calidad de contratante, y KRIBA INGENIEROS LTDA. en su calidad de contratista, la segunda de ellas emitió varias facturas por servicios de construcción en atención al contrato celebrado, sobre los cuales la demandada pagó la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$520.998.826), lo cual se acredita con los comprobantes contables y las certificaciones que emitan las entidades bancarias sobre las transacciones efectuadas por SELINA a KRIBA.

Comprobante Contable	Fecha	Descripción	Valor Pagado
000127	02/02/2017	ANTICIPO FEB 02 /2017	\$ 29.000.000
000134	01/03/2017	ANTICIPO KRIBA MARZO 1	\$ 29.000.000
000056	05/04/2017	ANTICIPO ABRIL 05 KRIBA	\$ 30.000.000
000178	18/04/2017	ANTICIPO KRIBA ABRIL 18	\$ 90.000.000
000193	21/04/2017	PAGO KRIBA ABRIL 21	\$ 60.403.126
000153	30/03/2017	ANTICIPO KRIBA	\$ 10.000
000236	01/06/2017	ANTICIPO CTA COBRO 36	\$ 28.822.000
000240	01/06/2017	ANTICIPO KRIBA MAYO 11	\$ 28.822.000
000243	01/06/2017	ANTICIPO	\$ 28.820.000
000250	01/06/2017	ANTICIPO CTA 44 KRIBA	\$ 28.820.000
000251	01/06/2017	ANTICIPO CTA COBRO 42	\$ 30.820.000
000323	01/08/2017	ANTICIPO DPTO CREATIVO	\$ 15.000.000
000332	08/08/2017	ANTICIPO A KRIBA	\$ 89.231.700
000337	10/08/2017	ANTICIPOS	\$ 17.250.000
000066	30/04/2017	ANTICIPO	\$ 15.000.000
TOTAL			\$ 520.998.826

⁵ Artículo 1626 del Código Civil.

POSSE HERRERA RUIZ

Lo anterior, sin perder de vista que el valor del Contrato de Prestación de Servicios pactado en la cláusula tercera era LA SUMA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$341'280.189 M/cte., y los pagos efectivos efectuados por SELINA ascendieron a la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$520.998.826 M/cte.)

Es importante, además de pertinente, traer a colación la totalidad de la relación comercial con ocasión del contrato de prestación de servicios desarrollada entre las partes con la finalidad de demostrarle a su Señoría que SELINA SÍ pago las sumas de dinero que ahora pretende cobrar nuevamente la demandante, sin que a la fecha exista un SALDO PENDIENTE DE PAGO Y QUE SEA EXIGIBLE a mí representada.

Es esto tan cierto que fue la propia demandante quien lo corrobora con el informe incorporado al plenario junto al libelo genitor denominado "*ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS KRIBA/ALEXANDER VALLEJO*", y que fuera elaborado el 23 de febrero de 2018 por la sociedad *Gomez Russo & Asociados Ltda.* en el que se concluyó:

3- Estados de Cuenta Finales de Kriba Ingenieros Ltda y Alexander Vallejo.

Se presentan los Estados de Cuenta Finales tanto de Kriba Ingenieros Ltda como del Ingeniero Alexander Vallejo a Diciembre 31 de 2017. El cual esta generando un saldo a pagar al Ingeniero Alexander Vallejo por valor de \$ 419.922.952.00

Estado de cuenta Final	
Alexander de Jesus Vallejo	
Cuenta por Cobrar	42,438,118
Cuenta por Pagar	480,977,896
Total a Favor Alexander Vallejo	438,539,778
Kriba Ingenieros Ltda	
Cuentas por Cobrar	274,356,245
Cuentas por Pagar	255,739,419
Total a Favor Selina Bogotá Real	(18,616,826)
Total a Pagar a Alexander Vallejo	419,922,952

Es decir, acepta la misma ejecutante que no hay saldos a favor de la sociedad demandante, debiendo recordarle a su apoderado que según el artículo 98 del Código de Comercio, "*La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados*"; y el señor Alexander Vallejo no es parte demandante dentro de este litigio, sino KRIBA.

En efecto, tales operaciones -pagos- serán demostrados a su Señoría con los siguientes medios probatorios: (i) Comprobantes contables; (ii) Certificación emitida por DAVIVIENDA de las transacciones en las que se incluyen: la identificación de las partes de la transacción, el valor de la suma pagada, la fecha

de pago, la cuenta del pagador y la cuenta del destinatario; (iii) testimonio de José León, actual contador de Selina y (iv) testimonio de Sandra Patricia Giraldo Valencia, quien fue la persona encargada de elaborar el documento denominado "ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS KRIBA/ALEXANDER VALLEJO" elaborado el 23 de febrero de 2018 por la sociedad Gomez Russo & Asociados Ltda.

Medios probatorios que para una mayor comprensión del Despacho y la contraparte se aportaran y relacionarán en el acápite de pruebas.

2. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

La presente excepción tiene como fundamento dos argumentos sencillos pero contundentes para dar al traste con las pretensiones de la demanda, el primero de ellos es la prueba del pago total de las obligaciones exigibles a mí representada tal como se expuso al desarrollar la excepción anterior, y el segundo, se concentra en la confusión de la actora que al parecer mezcló las supuestas obligaciones a favor del señor Alexander Vallejo con las suyas, prueba de ello es el informe incorporado por la propia actora donde se confiesa que SELINA no le adeuda ningún monto a la ejecutante, pues así se estableció en el "ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS KIBA / ALEXANDER VALLEJO".

Y no puede pasarse por alto que el Contrato de Prestación de Servicios se celebró única y exclusivamente entre SELINA BOGOTÁ REAL ESTATE S.A.S. y KRIBA INGENIEROS LTDA., aunado por lo que son estas dos sociedades las involucradas en las facturas base de la ejecución, negociación donde nada tuvo que ver Alexander de Jesús Vallejo Burgos como persona natural, salvo lo atinente al hecho de emitir por parte de KRIBA las facturas y recibirlas en SELINA en su calidad de Project manager.

3. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS DE LAS FACTURAS COMO TÍTULOS VALORES - AUSENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Sea lo primero precisar que este medio de defensa se enmarca en lo reglado en el numeral 4 del artículo 784 del C. Co., esto es:

"ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

(...)

4. Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente". (Énfasis agregado)

Ahora bien, resulta pertinente advertir que el fallador, incluso en segunda instancia, puede volver sobre los requisitos del título ejecutado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución y 11 del Código General del Proceso ya que se debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal. Al respecto se ha pronunciado la jurisprudencia así:

“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la potestad-deber que tienen los operadores judiciales de revisar de oficio el título ejecutivo a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (ello es predicable, en línea de generalísimo principio, respecto de todos los procesos ejecutivos y no meramente de los de alimentos de que aquí se viene tratando en particular), dado que, como se precisó en CSJ STC, 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal” [...]» (se resaltó).

De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa.

Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a esta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal, entendido tal que lejos está de erigirse en la prohibición que incorrectamente vislumbró el tribunal constitucional a quo, de que el juzgador natural no podía, motu proprio y con base en las facultades de dirección del proceso de que está dotado, volver a revisar, según le atañe, aquel a la hora de dictar el fallo de instancia; otro entendido de ese precepto sería colegir inadmisiblemente que el creador de la ley lo que adoptó fue la ilógica regla de que de haberse dado el caso de librarse orden de apremio con alguna incorrección, ello no podía ser enmendado en manera alguna, razonamiento que es atentatorio de la primacía del derecho sustancial sobre las ritualidades que es postulado constitucional y que, por ende, no encuentra ubicación en la estructura del ordenamiento jurídico al efecto constituido”. (CSJ Sala de Casación Civil, Margarita Cabello Blanco STC18432-2016)

Siendo claro lo anterior, permítame Señora Juez llamar su atención sobre las facturas objeto de ejecución, en cuyo aparte “DESCRIPCION DEL SERVICIO” se observa “ACTA DE SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN PERIODO (...)”

361

N.I.T. 8.804.410.953
I.V.A. RÉGIMEN COMÚN
ACTIVIDAD ECONÓMICA (CA) 2110 - 4112

RESOLUCIÓN DIAN No. 1072003020410
FECHA 2012-07-06
DESDE EL No. 001 HASTA EL No. 1999

KRIBA INGENIEROS

FACTURA DE VENTA
No. **406**

CIudad y FECHA: **BOGOTÁ, D.C. AGOSTO 15 DE 2017** FECHA DE VENCIMIENTO: **TIEMBRE 15 DE 2017**

SEÑORES: **SELINA BOGOTÁ REAL ESTATE SAS** N.I.T. **900 871 896 3**

DIRECCIÓN: **Calle 11 No. 3-17 BARRIO: D.C.** TEL: **315/003192** FAX:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
ACTA SERVICIO DE CONSTRUCCION PERIODO 01 AL 15 AGOSTO DE 2017

OBJETO: **SERVICIO DE CONSTRUCCION PROYECTO VILLA DE LOS ANGELES**

SUBTOTAL VALOR		7.453.488,00
ADMINISTRACION 10%		748.349,00
IMPREVISTOS 1%		74.835,00
UTILIDAD 5%		374.174,00
IVA (19%)	19%	1.411.093,00
VALOR TOTAL		8.751.939,00

MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS Y CINCO PESOS MTE

SUBTOTAL	\$ 8.680.848,00
IVA	\$ 71.093,00
TOTAL	\$ 8.751.939,00

Al respecto téngase en cuenta que el inciso 2 del artículo 1º de la Ley 1231 de 2008 indica que "no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito".

En el caso de marras las facturas de venta No. 424, 423, 422, 421, 417, 416, 415, 414, 412, 411, 410, 409, 407 y 406 fueron emitidas con ocasión al pago de unas "actas servicio de construcción" por determinados periodos de tiempo como se observa en el cuerpo de los títulos valores; sin embargo no se trata de servicios efectivamente prestados, pues no hay prueba de las supuestas actas donde mi representada acepte haber recibido a satisfacción los servicios.

Adicionalmente, es lo cierto que en los títulos valores no fueron discriminados los servicios efectivamente prestados, habida cuenta que si bien dice "servicios de construcción" en virtud del acuerdo que consta por escrito celebrado entre las partes en dichas facturas se "deberá incluir (...) los diferentes conceptos atribuibles al valor como materiales, horas hombre, honorarios, etc.", no obstante, al mencionarse genéricamente "servicio de construcción" no es posible establecer si el servicio fue "efectivamente" prestado, luego si no se trataba ni de bienes ni de servicios efectivamente prestados no podía instrumentarse el cobro de las referidas cuotas a través de las facturas por expresa prohibición del legislador.

Señora Juez, así mismo resalto, que con el fin de evitar cobros excesivos se pactó que se pagaría el valor del contrato "mediante órdenes de servicio" que no fueron adjuntas al libelo, y que reafirman que los servicios cobrados no fueron efectivamente prestados.

4. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARSE COMO TÍTULOS VALORES LOS DOCUMENTOS BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN

Se insiste en la excepción previa planteada, respecto a que las facturas de venta arriadas como base de la presente ejecución no cumplen con los requisitos señalados en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la ley 1231 de 2008 y aquellos contenidos en el decreto 3327 de 2009.

4.1. Ausencia de la constancia del estado del pago del precio

El numeral tercero del artículo 774 del Código de Comercio exige que se deje constancia del estado del pago del precio en el original de la factura, lo cual, brilla por su ausencia en el presente asunto:

“Artículo 774. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

*3. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.***

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.”

Tal y como se pactó en el contrato de prestación de servicios, el valor fue de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$341'280.189 M/cte.), sin embargo, se están ejecutando DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$261'975.497 M/cte.), de donde sin lugar a equívocos se concluye que hubo pagos por parte de la sociedad ejecutada; sin embargo, en el cuerpo de los títulos valores no se dejó constancia de dichos pagos en contravía de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 774 del Código de Comercio.

Y más en el presente asunto cuándo SELINA pagó la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$505.998.826 M/cte.) por concepto de anticipos a KRIBA, y cuya “(...) **constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio** (...)”, brilla por su ausencia.

Téngase en cuenta que el incumplimiento de este requisito, de indicar o dejar constancia en el original, del estado del pago del precio y las condiciones de su cancelación, constituye una falta de elementos esenciales para que las facturas tengan la categoría de título valor ha dicho la jurisprudencia⁶:

“Se confirmará el auto apelado, principalmente porque las facturas que se adosaron a la demanda no contienen la constancia del “estado de pago del precio o remuneración”, en contravía de lo que exige el artículo 3º (num. 3º) de la Ley 1231 de 2008, omisión que, amén de no haber sido discutida por la censura, aquí resulta de especial importancia, en la

⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. 2 de febrero de 2017. Radicación 11001 3103 025 2016 00835 01. M. P. Dr. Oscar Fernando Yaya Peña.

medida en que, en su libelo incoativo, la ejecutante afirmó (en forma global) que su contraparte realizó abonos con cargo a las mencionadas facturas, por un valor total de \$61'984.132 (fl. 13).

Así las cosas, a partir de los "títulos valores" que se adosaron a la demanda (que, como se sabe, deben ser suficientes, por sí solos, para soportar el recaudo que con base en ellos se persiga) no hay manera de establecer, a ciencia cierta, cuál es el importe actual de cada una de las anunciadas "facturas" (las cuales contienen fechas de creación diferentes, fls. 3 a 7), precisión que resultaba indispensable para que dichos documentos tuvieran entidad cartular (y, por ende, para dictar la implorada orden de pago), entre otras cosas, porque es sobre esas sumas (individualmente consideradas) que se habría podido calcular los intereses de mora que se pidieron en la demanda, debiéndose añadir que la omisión que se comenta no puede salvarse con base en la expresión "de contado" que figura en esos documentos, pues ella simplemente alude a la forma (y no al estado) del pago del importe de las facturas.

Ante la falta de constancia del "estado de pago del precio o remuneración", no reporta mayor utilidad entrar a dilucidar si respecto de las facturas aportadas concurren los demás requisitos que el ordenamiento exige para que pueda atribuírsele entidad cambiaria, pues, de conformidad con el artículo 774 (núm. 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, art. 3º), "no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo", entre ellos, "la constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso".

Resulta más que evidente que ningunas de las facturas tienen en su original el estado del pago del precio de las obligaciones, habiendo existido variación del precio original por lo que, ante dicha omisión, son inexistentes como título valor, tal como lo señala el mismo artículo 774 del Estatuto Mercantil, al disponer que: "(...) No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)".

4.2. Falta de aceptación de las facturas

Para que la factura tenga la calidad de título valor, requiere, por mandato legal, que sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, lo cual no ocurrió en el presente asunto, tal como lo ordena el artículo 773 del Código de Comercio, que reza:

"Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

POSSE
HERRERA
RUIZ

"El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor."

Señora juez, este artículo indica que para la aceptación de la factura también es necesaria que cuando se reciba tanto el documento como el servicio o la mercancía se debe indicar el nombre, identificación o firma de quien lo recibe.

Solo con el lleno de estos requisitos se debe entender legalmente recibida la factura y es solo a partir de ese momento y solo desde ahí que deben computarse los tres días para que se considere aceptada la factura.

El incumplimiento de este presupuesto radica en un hecho que desconoce el Despacho, y no es otro que el señor Alexander Vallejo era para la época de la ejecución del negocio causal, el representante legal de KRIBA, pero también era el gerente del proyecto de construcción, es decir, su Compañía emitía las facturas de venta, y él mismo era quien daba en SELINA la instrucción para su recepción.

4.3. El hecho de concurrencia de los presupuestos de la aceptación tácita de la factura deben incluirse en la factura original.

Así lo ordena el numeral 3° del artículo 5° del Decreto No. 3327 del 3 septiembre de 2009, que señala:

"Artículo 5°. En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.” (Énfasis agregado)

En igual sentido lo indicó la jurisprudencia⁷, en los siguientes términos:

“No obstante lo reseñado, se aprecia que las facturas 2877 y 2878, sí cuentan con su respectiva fecha y sello de recepción de parte del CONSORCIO.

Sin embargo, se observa que la parte ejecutante no incluyó en ninguno de los instrumentos que denomina “facturas”, y que además pretende cobrar a través de este trámite, bajo la gravedad de juramento, la indicación que se presentó “la aceptación tácita”. (Énfasis agregado).

En el presente asunto, es claro que se omitió incluir nombre identificación o firma de quien recibió las facturas, por lo tanto, no ha empezado a computarse el término para los efectos de ley, o lo que es lo mismo no se puede considerar tácitamente aceptadas las facturas, aun cuándo tampoco se incluyó en el original de las “facturas” la manifestación de haber operado la aceptación tácita.

Por todo lo anterior, es claro que los documentos base de la presente ejecución no cumplen con los requisitos exigidos por la ley para reputarse títulos valores.

5. FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES PRESENTADOS PARA SU COBRO

El acreedor puede pretender a través del proceso ejecutivo el cumplimiento de una obligación derivada de un título valor (título ejecutivo) cuándo ésta SEA EXIGIBLE, tal como lo ordena la ley, esto es, que no haya un plazo o condición pendiente por cumplirse.

Tal como se ha expresado reiteradamente a lo largo del presente escrito, se encuentra demostrado Señora Juez que, en virtud del acuerdo de voluntades de los contratantes se fijó “(...) las partes acuerdan que la modalidad en que se pagarán los servicios prestados por el CONTRATISTA a la CONTRATANTE, será mediante órdenes de servicio facturadas por el CONTRATISTA a la CONTRATANTE de forma mensual. EL CONTRATISTA deberá incluir en la factura los diferentes conceptos atribuibles al valor como materiales, horas hombre, honorarios, etc.”, es decir, para que las facturas le fueran EXIGIBLES era indispensable que se librasen previamente las órdenes de servicio.

Lo anterior, Señora Juez no obedece a un capricho de mi prohijada, sino a lo expresamente dispuesto en el contrato de prestación de servicios, esto adicionalmente con el fin de evitar un sobre cobro o un cobro excesivo.

⁷ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez. Radicado 2013-00822-01.

POSSE HERREIRA RUIZ

No es antojo del suscrito exigir que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato de prestación de servicios respecto a estar las facturas precedidas de órdenes de servicio, pues como lo indica el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes.

Ahora bien, tenga en cuenta señor juez que ésta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 784 del Código de Comercio esto es: *“Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: (...) (12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa”*; razón por la cual no puede acudirse tajantemente a la literalidad de que están revestidos los títulos valores, pues téngase en cuenta que las partes del litigio son las mismas que celebraron el contrato que abrió paso a las facturas aquí ejecutadas.

Así entonces, las obligaciones de pago no son actualmente exigibles a **SELINA** en razón a que no se fueron precedidas de las órdenes de servicio respectivas, sumado a que como se dijo en la excepción anterior se ha demostrado la entrega de las obras a satisfacción de mí representada para exigir el pago.

6. EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE

Señora Juez, se avizora desde ahora la temeridad y mala fe de la sociedad demandante al elevar una reclamación por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$261'975.497M/cte.) como lo pretende, aun cuándo con las pruebas aportadas con la presente y las que aportó la propia demandante se demuestra que no existe ningún sustento jurídico, ni legal para reclamar tal suma de dinero a mi representada.

Y más en el caso de marras, cuando se demostrará que SELINA pagó la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$505.998.826 M/cte.) por el Contrato de Prestación de Servicios cuyo valor ascendía a LA SUMA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$341'280.189 M/cte.).

VI. PRUEBAS

Solicito señora Juez, sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Poder con que actúo y que obra en el expediente.
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal de SELINA BOGOTÁ REAL ESTATE S.A.S., que obra el expediente.
- 1.3. Comprobantes contables de egreso números 000127, 000134, 000056,

- 1.4. Documento denominado "ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS KRIBA/ALEXANDER VALLEJO" elaborado el 23 de febrero de 2018 por GOMEZ RUSSO & ASOCIADOS LTDA. Outsourcing Contable.
- 1.5. Correo electrónico con dos (2) peticiones de SELINA dirigidas a Davivienda solicitando la certificación de los pagos efectuados mediante transferencias a KRIBA por concepto de los pagos realizados.

2. Interrogatorio de parte.

Solicito se cite o se sirva señalar hora y fecha para que la demandante absuelva interrogatorio de parte según cuestionario que en sobre sellado haré llegar a su Despacho o en forma verbal formularé en audiencia.

3. Testimonios

Solicito la práctica del siguiente testimonio:

- 3.1. De José Alejandro León Gómez, contador de Selina Bogotá Real estate S.A.S. quien conoce los movimientos contables de la sociedad demandada, y puede dar testimonio de las operaciones contables referidas al pago efectuadas por la ejecutada. El declarante podrá ser citado al siguiente correo electrónico josel@selina.com o en la dirección física Cra. 7 No. 74 - 21 of. 602 de la ciudad de Bogotá.

4. Oficios

- 4.1. Teniendo en cuenta que no fue posible obtener los soportes de Davivienda de los pagos realizados, y que fueran solicitados mediante comunicaciones vía correo electrónico⁸ por la emergencia sanitaria del Covid-19, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., y en razón a que dicha entidad no ha emitido una respuesta a la fecha de la presentación de la contestación de la demanda, le solicito respetuosamente a su Señoría se sirva oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que llegue al expediente las certificaciones de los pagos realizados a la sociedad KRIBA INGENIEROS LTDA durante los años 2017 y 2018.

VII. NOTIFICACIONES

1. SELINA BOGOTÁ REAL STATE S.A.S., en la carrera 7 No. 74 - 21 oficina 602 de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico pmbogotá@selina.com

⁸ Se anexan los soportes.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

2. El suscrito apoderado, en mi oficina localizada en la Carrera 7 No.71-52 Torre A Oficina 504 de la ciudad de Bogotá y al buzón electrónico pablo.sierra@phrlegal.com

VIII. ANEXOS

La prueba documental relacionada anteriormente.

Señora Juez, atentamente.



PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS

C.C. No. 79.566.248 de Bogotá
T.P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Certificado: Proceso Ejecutivo Singular de KRIBA INGENIEROS LTDA en contra de SELINA BOGOTÁ REAL SATE S.A.S. - RAD. 2019 - 0374

119

Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Mar 7/07/2020 2:56 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; perpejos@hotmail.com <perpejos@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación de la demanda.pdf; Prueba Documental 1.3..pdf; Prueba Documental 1.4..pdf; Solicitud de Pagos;

📧 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Pablo Sierra**.

Señora

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de **KRIBA INGENIEROS LTDA** en contra de **SELINA BOGOTÁ REAL SATE S.A.S.**
Radicación: **2019 - 0374**
Asunto: **Contestación de la demanda**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **SELINA BOGOTA REAL ESTATE S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 en concordancia con el artículo 442 del Código General del Proceso, procedo a contestar la demanda formulada por **KRIBA INGENIEROS LTDA**, para lo cual radicó los siguientes documentos:

- i. Contestación de la demanda.
- ii. Prueba documental 1.3. Comprobantes contables de egreso números 000127, 000134, 000056, 000178, 000193, 000153, 000236, 000240, 000243, 000250, 000251, 000323, 000332, 000337 Y 000066.
- iii. Prueba Documental 1.4. Documento denominado "ESTADO DE CUENTAS POR PAGAR Y ANTICIPOS KRIBA/ALEXANDER VALLEJO" elaborado el 23 de febrero de 2018 por GOMEZ RUSSO & ASOCIADOS LTDA. Outsourcing Contable.
- iv. Prueba Documental 1.5. Correo electrónico con dos (2) peticiones de SELINA dirigidas a Davivienda solicitando la certificación de los pagos efectuados mediante transferencias a KRIBA por concepto de los pagos realizados.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 se copia al Dr. Josué Pérez como apoderado de la parte demandante.

Con mi acostumbrado respeto.

Pablo Sierra

Pablo Sierra

Socio / Partner

Cra 7 No. 71-52. Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia

T.: +571 3257249

pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER Recommended Firm

[CLIC EN LA IMAGEN PARA ACCEDER A LOS ÚLTIMOS BOLETINES PREPARADOS POR POSSE HERRERA RUIZ](#)

*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
 This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

169

Señor
H.H. MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
CONSEJEROS DE ESTADO
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHA
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

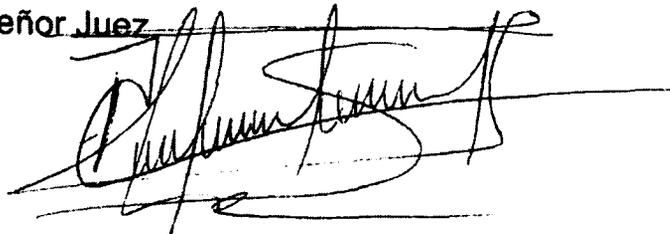
E. S. D

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.566.248 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 112.626 del C. S. de la J., con todo respeto manifiesto a Ustedes que autorizo a **LAURA VANESSA RAMIREZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.612 de Bogotá, para que examine el expediente y se le suministren los datos que soliciten dentro de los procesos en los cuales actúo en mi calidad de apoderado.

Igualmente queda autorizado para recibir los documentos que deban ser entregados en el interés ya mencionado y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo de los asuntos reseñados.

Queda expresamente autorizado para retirar oficios y despachos que se ordenen, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que requiera.

Señor Juez



PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
C. C. No.79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6487 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

16
Notaria

NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Del Circuito de Bogotá

Ante mí JUANITA LALINDE GARCIA NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

SIERRA CARDENAS PABLO ENRIQUE

Quien se identificó con C.C. 79566249 y T.P. 112826

y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es suyo.

De conformidad con el Art. 65 de la Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com

1HBUJS1NRXDKY337



g54bbvrt3fe3veve

WHT

Bogotá D.C. 13/01/2020 a las 12:04:46 p. m.

JUANITA LALINDE GARCIA NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.

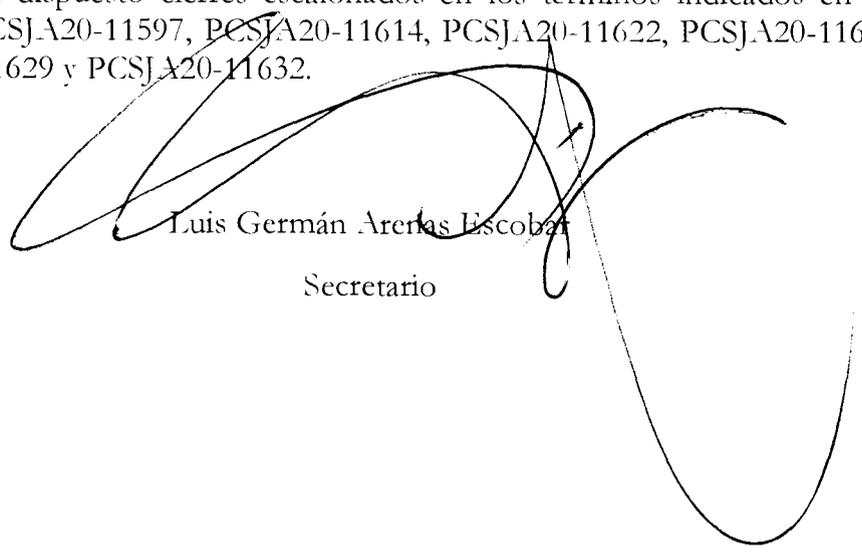
WANDA VERRERA

Informe Secretarial:

JFD

Proceso N°: 110013103016 2019 00374 00

23 de octubre de 2020), en la fecha al despacho de la señora juez atendiendo los escritos y anexos recibidos por el correo institucional, (fol. 139 a 169, c.1), termino para excepcionar venció el 7 de julio de 2020, escrito de contestación, excepciones y anexos presentados en tiempo, igualmente pasa junto con la solicitud visible del folio 32 a 34 del cuaderno 2. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, dada la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y lo reglado por el C. S. de la J., con relación a la misma, mediante acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, al igual, a partir del 1 de julio de 2020 se limita el aforo de ingreso de personal a la sede del juzgado, como se ha dispuesto cierres escalonados en los términos indicados en los acuerdos PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632.



Luis Germán Arenas Escobar

Secretario

C

L